

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA

Presidencia del Consejo de Ministros.

DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

REAL DECRETO

RESOLVIENDO A FAVOR DE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS UNA COMPETENCIA SUSCITADA ENTRE EL COMANDANTE GENERAL DE LARACHE Y EL JUEZ DE PAZ DE DICHA CIUDAD

En los autos de atribuciones suscitados entre el Comandante general de Ceuta y el Juez de paz de Larache, de los cuales resulta:

Que con motivo de lesiones causadas al paisano Andrés Giménez se siguieron oportunas diligencias por dicho Juzgado de paz, de las que, según oficio de la Jefatura de Policía y certificación del Dispensario indígena, aparece: que el día 20 de Diciembre de 1920, y con motivo de la hechura de un traje, cuestionaron en el taller de sastrería de Andrés Giménez éste y el Teniente del Batallón de Cazadores de las Navas D. Luis Rodríguez Marquina, agrediéndose ambos y resultando el primero con una herida leve que tardó tres días en curar, sin defecto físico ni impedimento alguno para el trabajo.

Que interesada de la Autoridad militar por el Juzgado la comparecencia del denunciado para la celebración del oportuno juicio de

faltas, el Comandante general de Ceuta, de acuerdo con el Fiscal jurídico-militar, le requirió de inhibición, fundándose: en que los hechos pueden ser constitutivos de una falta leve comprendida en el art. 335 del Código de Justicia militar, cuyo conocimiento corresponde a la jurisdicción de Guerra, según lo resuelto por el Tribunal Supremo en las sentencias que se invocan.

Que el Juzgado de paz de Larache, de conformidad con el Fiscal, mantuvo su jurisdicción, alegando: que a la jurisdicción ordinaria corresponde conocer de las faltas de lesiones leves cometidas por un militar contra un paisano, a tenor de la doctrina mantenida por el Tribunal Supremo en los autos que se citan, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 12 del art. 13 del Código de Justicia militar.

Que la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos informa sustancialmente: que no consta cómo ocurrieron los hechos, por lo menos en las únicas actuaciones que se tienen a la vista; pero parece deducirse que fué en una disputa entre el Teniente Marquina y el Giménez; que siendo un militar el agresor y no tratándose del conocimiento de una falta de la exclusiva competencia de los Tribunales de nuestro Protectorado, es evidente la competencia para conocer de la jurisdicción de Guerra; que se trata de una reyerta con paisanos, falta prevista en el art. 335 del Código de Justicia militar, y aun cuando se crea que no es ésta la falta cometida, siempre deberá considerarse comprendida en el mencionado art. 335, que termina con estas palabras: "y todas las demás que no estando castigadas en otro concepto (faltas) consistan en el olvido o infracción de un deber militar, infieran perjuicio al buen régimen del Ejército o afecten al decoro con que las clases militares deben dar público ejemplo de moralidad, decencia y compostura, aunque las mismas faltas tengan señalada pena en el Código ordinario,,."

Que aunque no se quiera comprender el hecho dentro de las normas amplias y generales con que termina el citado art. 335, aun precisando la infracción legal cometida como una falta de lesiones, siendo indiscutible y no negado por nadie que es competente la jurisdicción de Guerra para conocer de las lesiones (delitos) cometidos por militares, es absurdo que no sea competente para conocer de estas mismas lesiones cuando sean faltas; que el precepto del número 12 del art. 13 del Código de Justicia militar, en que se apoya

el Juzgado de paz de Larache, aun considerándolo de aplicación íntegra en la Zona de nuestro Protectorado, no debe interpretarse en el sentido restrictivo en que lo interpreta el Juzgado de paz.

Que la Sección de Justicia y Asuntos generales del Ministerio de la Guerra entiende: que por los propios fundamentos aducidos por el Comandante general, de acuerdo con su Auditor y la Fiscalía jurídico-militar, de que se ha hecho mérito, procede resolver la competencia a favor de la Autoridad militar.

Que de lo expuesto ha surgido el conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 321 de la ley Orgánica del Poder judicial, que dice: “Con arreglo a lo establecido en el art. 269 de esta ley, la jurisdicción ordinaria conocerá de todas las causas criminales, a excepción de las que estuvieren reservadas al Senado y de las que expresamente se atribuyen en este título a las jurisdicciones de Guerra y Marina,,.

Visto el art. 322 de la misma ley, que determina que: “El conocimiento de las causas por delitos en que parezcan culpables personas sujetas a la jurisdicción ordinarias y otras aforadas, corresponderá exclusivamente a la ordinaria, la cual será competente para juzgar a todas aquellas en los casos en que el castigo no esté reservado especialmente por la ley al conocimiento de otra jurisdicción,,; y

Visto el núm. 13 del art. 350 de la propia ley, según el que: “Las jurisdicciones de Guerra o de Marina en los casos respectivos serán las únicas competentes para conocer..... 13. De las faltas especiales que se cometan por los militares o por individuo de la Armada, en el ejercicio de sus funciones,,:

Considerando: Primero. Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado por el Comandante general de Ceuta con motivo de diligencias instruídas por el Juzgado de paz de Larache, por lesiones causadas por el Teniente del Batallón de Cazadores de las Navas D. Luis Rodríguez Marquina al paisano Andrés Giménez, por negarse este último, en su sastrería, a entregar al primero las prendas de vestir que particularmente le tenía encargadas, lesiones que curaron a los tres días, sin impedimento alguno para el trabajo.

Segundo. Que de tal hecho parece en efecto desprenderse la comisión de una falta cometida por el susodicho Oficial del Ejército,

y de las actuaciones seguidas por la jurisdicción de Guerra, aparece de modo especial que el agresor no se hallaba, al realizarse el hecho, en el ejercicio de sus funciones militares, ya que no es posible calificar como lugar militar a tal sastrería, ni puede afirmarse por lo expuesto que al efectuarse tales actos se hallase el referido Teniente en comisión de servicio.

Tercero. Que ordenado en el art. 322 de la ley Orgánica del Poder judicial que: “El conocimiento de las causas por delitos en que aparezcan culpables personas sujetas a la jurisdicción ordinaria y otras aforadas, corresponderá exclusivamente a la ordinaria, la cual será competente para juzgar a todas aquellas en los casos en que el castigo no esté reservado especialmente por la ley al conocimiento de otra jurisdicción,, y no tratándose, por lo expuesto, de faltas cometidas por un militar “en el ejercicio de sus funciones,, único caso atribuído a la competencia del Fuero de Guerra, a tenor de lo dispuesto en el núm. 13 del art. 350 de la misma ley, es visto que a dichos Tribunales, y no a los del Fuero militar, incumbe el conocimiento del asunto.

De conformidad con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decidir este conflicto a favor de la jurisdicción de los Tribunales ordinarios.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

Alta Comisaría de España en Marruecos.

CUADROS DE DISTANCIAS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE VIÁTICOS CON ARREGLO AL ART. 13 DEL DECRETO VISIRIAL DE 21 DE OCTUBRE DE 1924

A continuación se detallan en los cinco baremos siguientes:

1.º Distancias por ferrocarril desde Algeciras a las capitales de provincia peninsulares y algunos puertos y pueblos de reconocida importancia.

2.º Distancias desde Málaga a los mismos puntos enumerados en el baremo núm. 1.

3.º Distancias a los mismos lugares desde Cádiz.

4.º Distancias en millas marítimas entre puertos de la Península y de Marruecos, entre puertos de Marruecos entre sí, entre Canarias con la Península y Cabo Juby y entre Baleares y la Península, teniendo en cuenta para ello los que más frecuentemente se presentan para efectos de liquidación.

5.º Distancias por ferrocarril y carreteras o pista entre puntos del Protectorado.

Se han calculado las distancias que figuran en los referidos cuadros, armonizando el menor número de kilómetros entre los puntos inicial y final de trayecto con la necesidad de que el viaje pueda realizarse con la mayor rapidez y comodidad, aun sacrificando algunas veces diferencias kilométricas de poca importancia.

La percepción de las distancias cuando el punto inicial o final de trayecto sea un pueblo no comprendido en los cuadros, se hará por los encargados de practicar la liquidación, tomando como base la capital de provincia que corresponda y sumando o restando los kilómetros que medien entre ésta y el punto de origen o de destino, según la situación del mismo en la vía férrea, a cuyo fin las oficinas liquidadoras tomarán los datos correspondientes a la Guía de ferrocarriles.

BAREMO NÚM. 1

Distancias desde Algeciras hasta los puntos que se indican.

PUNTO DE DESTINO	Kilómetros.	ITINERARIOS
Albacete.....	725	Alcázar de San Juan.
Alicante.....	902	Idem.
Almería.....	484	Bobadilla-Guadix.
Avila.....	858	Madrid.
Badajoz.....	624	Córdoba-Almorchón.
Barcelona.....	1.429	Madrid-Zaragoza-Caspe.
Bilbao.....	1.301	Madrid-Miranda de Ebro.
Burgos.....	1.107	Madrid-Venta de Baños.
Cáceres.....	636	Córdoba-Almorchón-Mérida.
Cádiz.....	434	Bobadilla-Utrera.
Castellón.....	1.006	Alcázar-Valencia.
Ciudad Real.....	614	Córdoba-Manzanares.
Córdoba.....	303	
Coruña.....	1.575	Madrid-Segovia.
Cuenca.....	846	Aranjuez.
Granada.....	301	Bobadilla.
Guadalajara.....	801	Madrid.
Gerona.....	1.529	Madrid-Barcelona.
Huelva.....	453	Bobadilla-Sevilla.
Huesca.....	1.163	Madrid-Zaragoza.
Jaén.....	350	Bobadilla-Puente Genil.
León.....	1.151	Madrid-Segovia.
Lérida.....	1.274	Madrid-Zaragoza.
Logroño.....	1.227	Madrid-Casetas.
Lugo.....	1.460	Madrid-Monforte.
Madrid.....	774	
Málaga.....	248	Bobadilla.
Murcia.....	907	Alcázar de San Juan - Chinchilla.
Orense.....	1.435	Madrid-Monforte.
Oviedo.....	1.291	Madrid-León.
Pamplona.....	1.238	Madrid-Casetas-Castejón.
Palencia.....	1.028	Madrid-Venta de Baños.
Pontevedra.....	1.574	Madrid-Redondela.
Salamanca.....	1.015	Madrid-Medina del Campo.
Santander.....	1.247	Madrid-Palencia.

PUNTO DE DESTINO	Kilómetros.	ITINERARIOS
San Sebastián.....	1.358	Madrid-Miranda.
Segovia.....	845	Madrid.
Sevilla.....	343	La Roda.
Soria.....	988	Madrid-Torralba.
Tarragona.....	1.340	Zaragoza-Reus.
Teruel.....	1.100	Alcázar-Valencia.
Toledo.....	705	Castillejos.
Valencia.....	937	Alcázar de San Juan.
Valladolid.....	981	Madrid-Segovia.
Vitoria.....	1.230	Madrid.
Zamora.....	1.028	Medina del Campo.
Zaragoza.....	1.085	Madrid.
Cartagena.....	973	Alcázar de San Juan.
Ferrol.....	1.596	Madrid-Betanzos.
Gijón.....	1.321	Madrid-León.
Irún.....	1.376	Madrid-San Sebastián.
Port-Bou.....	1.596	Madrid-Barcelona.
Vigo.....	1.567	Idem id.

BAREMO NÚM. 2

Distancias desde Málaga hasta los puntos que se indican.

Albacete.....	617	Alcázar de San Juan.
Alicante.....	794	Idem.
Almería.....	377	Moreda.
Avila.....	749	Madrid.
Badajoz.....	513	Córdoba-Almorchón.
Barcelona.....	1.320	Madrid-Zaragoza-Caspe.
Bilbao.....	1.192	Madrid.
Burgos.....	998	Idem.
Cáceres.....	525	Córdoba-Almorchón-Mérida.
Cádiz.....	324	Bobadilla-Utrera.
Castellón.....	898	Alcázar-Valencia.
Ciudad Real.....	506	Córdoba-Manzanares.
Córdoba.....	193	
Coruña.....	1.466	Madrid-Monforte.
Cuenca.....	738	Aranjuez.

PUNTO DE DESTINO	Kilómetros.	ITINERARIOS
Granada.....	193	Bobadilla.
Guadalajara.....	692	Madrid.
Gerona.....	1.420	Madrid-Barcelona.
Huelva.....	345	La Roda-Sevilla.
Huesca.....	1.054	Madrid-Zaragoza.
Jaén.....	243	Bobadilla-Campo Real.
León.....	1.042	Madrid.
Lérida.....	1.165	Madrid-Zaragoza.
Logroño.....	1.118	Madrid-Casetas.
Lugo.....	1.351	Madrid-Monforte.
Madrid.....	635	
Murcia.....	799	Alcázar de San Juan.
Orense.....	1.326	Madrid.
Oviedo.....	1.182	Idem.
Pamplona.....	1.129	Madrid-Casetas.
Palencia.....	919	Madrid.
Pontevedra.....	1.465	Madrid-Monforte-Redondela.
Salamanca.....	906	Madrid-Medina del Campo.
Santander.....	1.138	Madrid.
San Sebastián.....	1.249	Idem.
Segovia.....	736	Idem.
Sevilla.....	235	La Roda.
Soria.....	879	Madrid-Torralba.
Tarragona.....	1.231	Madrid-Zaragoza-Reus.
Teruel.....	992	Alcázar-Valencia.
Toledo.....	597	Castillejos.
Valencia.....	829	Alcázar de San Juan.
Valladolid.....	872	Madrid.
Vitoria.....	1.121	Idem.
Zamora.....	919	Idem.
Zaragoza.....	976	Idem.
Cartagena.....	866	Alcázar de San Juan.
Ferrol.....	1.487	Madrid-Betanzos.
Gijón.....	1.212	Madrid.
Irún.....	1.266	Madrid-San Sebastián.
Port-Bou.....	1.487	Madrid-Barcelona.
Vigo.....	1.458	Madrid-Redondela.

BAREMO NÚM. 3

Distancias desde Cádiz hasta los puntos que se indican.

PUNTO DE DESTINO	Kilómetros.	ITINERARIOS
Albacete.....	708	Alcázar de San Juan.
Alicante.....	886	Idem.
Almería.....	565	Utrera-La Roda-Moreda.
Avila.....	840	Madrid.
Badajoz.....	455	Sevilla-Zafra.
Barcelona.....	1.411	Madrid Zaragoza-Caspe.
Bilbao.....	1.283	Madrid.
Burgos.....	1.089	Idem.
Cáceres.....	469	Sevilla-Zafra-Aljucén.
Castellón.....	989	Alcázar Valencia.
Ciudad Real.....	597	Córdoba-Manzanares.
Córdoba.....	284	Sevilla.
Coruña.....	1.557	Madrid.
Cuenca.....	828	Aranjuez.
Granada.....	382	Utrera-La Roda-Bobadilla.
Gerona.....	1.511	Madrid Barcelona.
Guadalajara.....	783	Madrid.
Huelva.....	263	Sevilla.
Huesca.....	1.145	Madrid-Zaragoza.
Jaén.....	385	Marchena-La Roda.
León.....	1.133	Madrid.
Lérida.....	1.256	Zaragoza.
Logroño.....	1.209	Zaragoza-Casetas.
Lugo.....	1.442	Madrid-Monforte.
Madrid.....	726	Sevilla.
Málaga.....	324	Utrera-Bobadilla.
Murcia.....	890	Alcázar de San Juan.
Orense.....	1.417	Madrid-Monforte.
Oviedo.....	1.273	Madrid-Palencia.
Pamplona.....	1.220	Madrid-Casetas.
Palencia.....	1.010	Madrid.
Pontevedra.....	1.556	Madrid-Monforte Redondela.
Salamanca.....	725	Zafra-Cáceres.
Santander.....	1.229	Madrid.
San Sebastián.....	1.340	Idem.
Segovia.....	827	Idem.

PUNTO DE DESTINO	Kilómetros.	ITINERARIOS
Sevilla.....	153	
Soria.....	970	Madrid Torralba.
Tarragona.....	1.322	Madrid Zaragoza-Reus.
Teruel.....	1.083	Alcázar-Valencia.
Toledo.....	688	Castillejos.
Valencia.....	920	Alcázar de San Juan.
Valladolid.....	963	Madrid.
Vitoria.....	1.212	Idem.
Zamora.....	794	Zafra-Plasencia.
Zaragoza.....	1.067	Madrid.
Cartagena.....	957	Alcázar de San Juan.
Ferrol.....	1.578	Madrid Betanzos.
Gijón.....	1.303	Madrid-Palencia.
Irún.....	1.457	Madrid San Sebastián.
Port-Bou.....	1.578	Madrid-Barcelona.
Vigo.....	1.549	Madrid-Redondela.

BAREMO NÚM. 4

Distancias marítimas entre los puntos que se expresan.

	Millas.
<i>a) ENTRE PUERTOS DE LA PENÍNSULA Y DE MARRUECOS:</i>	
De Algeciras a Ceuta.....	16
Idem a Tánger.....	30
De Cádiz a Ceuta.....	75
Idem a Tánger	60
Idem a Larache.....	82
Idem a Arcila.....	70
De Málaga a Melilla.....	114
De Almería a Melilla.....	96
<i>b) ENTRE LOS PUERTOS DE MARRUECOS:</i>	
De Ceuta a Melilla.....	130
Idem a Villa Sanjurjo.....	80
Idem a Peñón de Vélez.....	66
Idem a Uad Lau.....	33
Idem a Río Martín.....	19
De Melilla a Cabo de Agua.....	28

	<u>Millas.</u>
Idem a Villa Sanjurjo.....	61
Idem a Torres de Alcalá.....	80
De Río Martín a Melilla.....	124
Idem a Uad Lau.....	15
Idem a Punta Pescadores.....	37
Idem a Torres de Alcalá.....	54
Idem a Villa Sanjurjo.....	73
c) ENTRE PUERTOS DE CANARIAS Y CON LOS DE LA PENÍNSULA Y CABO JUBY:	
<i>Línea Cádiz-Las Palmas:</i>	
De Cádiz a Santa Cruz de la Palma.....	747
De Santa Cruz de la Palma a Tenerife.....	105
De Tenerife a Las Palmas.....	55
	<hr/>
TOTAL CÁDIZ-LAS PALMAS.....	907
<i>Línea directa:</i>	
De Cádiz a Santa Cruz de la Palma.....	747
Idem a Santa Cruz de Tenerife.....	720
Idem a Las Palmas.....	690
<i>Distancias interinsulares y con Cabo Juby.</i>	
Arrecife a Puerto Cabras.....	35
Puerto Cabras a Las Palmas.....	100
Las Palmas a Santa Cruz de Tenerife.....	55
	<hr/>
Las Palmas a Cabo Juby.....	140
d) ENTRE PUERTOS DE BALEARES Y CON LOS DE LA PENÍNSULA:	
<i>Línea Valencia Mahón:</i>	
Valencia a Ibiza.....	150
Ibiza a Palma de Mallorca.....	73
Palma de Mallorca a Mahón.....	105
	<hr/>
TOTAL VALENCIA-MAHÓN.....	328
<i>Línea directa:</i>	
Valencia a Ibiza.....	103
Valencia a Palma.....	150
<i>Distancias interinsulares:</i>	
Formentera a Ibiza.....	15
Cabrera a Palma.....	28

BAREMO NÚM. 5

Distancias terrestres entre puntos del Protectorado.

Kilómetros.

a) POR CARRRETERA O PISTA:

De Tetuán a Río Martín.....	11
Idem a Xauen.....	73
Idem a Fondak de Ain Yerida.....	24
Idem a Regaia.....	44
Idem a Borch.....	53
Idem a Tánger (por Regaia).....	65
Idem a Cuesta Colorada.....	62
Idem a Rincón del Medik.....	16
Idem a Castillejos.....	36
Idem a Ceuta.....	43
De Larache a Tánger.....	91
Idem a Alcázar.....	35
Idem a Arcila.....	43
Idem a Cuesta Colorada.....	66
Idem a Telata de Raixana (estación del ferrocarril).....	23
Idem a Tzenin (estación).....	29
Idem al límite Zona francesa.....	42
De Melilla a Nador.....	14
Idem a Segangan.....	22
Idem a San Juan de las Minas.....	24
Idem a Rasmedua.....	31
Idem a Puente del Kert.....	40
Idem a Tauima.....	20
Idem a Zeluán.....	27
Idem a Monte Arruit.....	36
Idem a Tistutin.....	52
Idem a Kandusi.....	65
Idem a Dar Drius.....	75
Idem a Annual.....	101
Idem a Cabo de Agua.....	113
Idem a Tres Forcas.....	20
Idem a Cala Tramontana.....	16
Idem a Torres de Alcalá.....	157
De Cuesta Colorada a Tánger.....	25
Del Borck a Tánger.....	12
De Cala Quemado a Torres de Alcalá.....	60

b) POR FERROCARRIL:

De Ceuta a Tetuán.....	41
De Larache a Alcázar.....	40

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

3 de Safar de 1346 (correspondiente al 2 de Agosto de 1927).—Nombrando para el cargo de guarda de la Granja agrícola de Melilla, vacante por renuncia del que lo desempeñaba, a Emilio García Céspedes, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

— Nombrando para el cargo de peón fijo de la Granja agrícola de Melilla, vacante por cese del que lo desempeñaba, al indígena Hamed Ben Mohamed Ben Alí, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

4 de Rabía 1.º de 1346 (correspondiente al 1.º de Septiembre de 1927).—Nombrando para los cargos de Auxiliares temporeros del servicio de Telégrafos, vacantes por ceses de D. Agustín Ríos Alvarez y D. Francisco Chordá Carratalá, a los Sres. D. Fernando García Montoto y D. Antonio Puyol Téllez, cuyos cargos están dotados con la gratificación anual de 2.400 pesetas.

— Nombrando para el cargo de Ordenanza de segunda clase del servicio de Telégrafos, vacante por no haber efectuado su incorporación el nombrado anteriormente, al indígena Muley Aley Tahar, que percibirá el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Dahir aprobando y poniendo en vigor el Reglamento prohibiendo el sacrificio y exportación de hembras de ganado vacuno.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que conviniendo reglamentar el sacrificio y exportación de hembras de ganado vacuno para que subsista entre los individuos de ambos sexos el equilibrio necesario a la conservación de la especie dentro de la Zona,

Venimos en aprobar, poniéndolo en vigor, el siguiente Reglamento que, a tal efecto, nos ha sido sometido para nuestro conocimiento.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro man-

do y demás personas que esto leyeren, hagan cumplir y observen a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Rabía 1.º de 1346 (correspondiente al 8 de Septiembre de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, prohibiendo el sacrificio y exportación de hembras de ganado vacuno útiles a la reproducción en esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 8 de Septiembre de 1927.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

REGLAMENTO

prohibiendo el sacrificio y exportación de hembras de ganado vacuno útiles a la reproducción en esta Zona de Protectorado.

Artículo 1.º Se prohíbe el sacrificio de hembras de la especie bovina, a excepción de aquellas que, a juicio de los veterinarios, dependientes de las Intervenciones del Protectorado o de las Juntas municipales, estén mal conformadas, no se encuentren en buenas condiciones fisiológicas para la reproducción o hayan sido importadas del extranjero.

Art. 2.º Se prohíbe la exportación de hembras de ganado vacuno.

Art. 3.º Se determinarán por ahora, como puntos obligados para el peso de los ganados cuya exportación se permita, los siguientes:

Frontera con la Zona del Protectorado francés en Marruecos.— En Alcazarquivir, puente sobre el Lucus, y en Saf-Saf, pasarela sobre el Muluya. La Administración del ferrocarril de Tánger a Fez deberá dar parte, en la estación de Alcazarquivir, al Delegado que en la misma designe la Dirección de Colonización, de todos los ganados que se importen de la Zona francesa con destino a la española, o que, procedentes de ésta, se exporten a aquélla, especificando

en las declaraciones, para cada expedición, especie, sexo, número de cabezas y las estaciones de procedencia y destino.

Litoral.—Aduanas de Larache, Arcila, Río Martín, Villa Sanjurjo y Cabo de Agua.

Frontera con Tánger.—Puestos en el puente internacional y en el Borch.

Fronteras con las plazas de Soberanía española, Ceuta y Melilla.—Aduana en Castillejos, para Ceuta, y la situada en la llamada Posada del Cabo Moreno, para Melilla.

La Administración de los ferrocarriles de Ceuta a Tetuán y de Melilla a Nador deberán dar parte en las estaciones de Tetuán y Nador, respectivamente, a los Delegados que en las mismas designe la Dirección de Colonización, de todos los ganados que se importen de Ceuta o Melilla con destino al territorio del Protectorado español, o que, procedentes de éste, se exporten a Ceuta y Melilla, presentando las declaraciones en la misma forma antes indicada.

En todos los puntos expresados, las Autoridades correspondientes impedirán la exportación de hembras de ganado vacuno.

Los Agentes de las Empresas de transportes quedan obligados a no hacer facturación alguna de hembras de dicho ganado con destino a puntos situados más allá de los límites de la Zona del Protectorado español.

Art. 4.º Las transgresiones de este Dahir y de sus disposiciones complementarias serán castigadas con multas de 10 a 500 pesetas, sin perjuicio de exigir además las responsabilidades que correspondan con sujeción a los preceptos del Código penal vigente en la Zona.

La penalidad correspondiente a cada infracción será doble para los reincidentes, autoridades y funcionarios.

Las Autoridades que impongan las multas darán cuenta de ellas a la Dirección de Colonización.

Art. 5.º Los preceptos que contiene este Dahir entrarán en vigor al cumplirse el plazo de los treinta días siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.



Decreto visirial nombrado a Sid Mohamed Ben Abd-Es-Selam Es-Zarhuni Auxiliar de Secretaría del Gran Visiriato.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en atención a las circunstancias que concurren en Sid Mohamed Ben Abd-Es-Selam Es-Zarhuni,

Venimos en nombrarle para el cargo de Auxiliar de Secretaría del Gran Visiriato, vacante por cese del que lo desempeñaba, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de 3.600 pesetas en concepto de gratificación, imputables al crédito consignado en el título 4.º, capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto de esta Zona feliz.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Rabía 1.º de 1346 (correspondiente al 15 de Septiembre de 1927).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 15 de Septiembre de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Dirección de Obras públicas y Minas.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata restringida de las obras de abastecimiento de aguas de Alcazarquivir, con agua procedente del río Smid-el-Ma, cuyo presupuesto de contrata se eleva a 1.451 615,92 pesetas.

Artículo 1.º Para concurrir a la subasta será preciso acreditar haber realizado obras de análoga naturaleza a las que se subastan y poseer los medios auxiliares técnicos y económicos necesarios, pudiendo la Administración prescindir de la proposición más económica si lo cree conveniente.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de

una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 20, de 25 de Octubre de 1927, se compromete a llevar a cabo las obras de abastecimiento de aguas de Alcazarquivir, con agua procedente del río Smid-el-Ma, por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, antes de las doce del día 9 de Diciembre próximo.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de abastecimiento de aguas de Alcazarquivir, con agua procedente del río Smid-el Ma,."

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará por separado un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito provisional de 72.580 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 10 de Diciembre de 1927, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas, el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación, que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 145.160 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de diez y ocho meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección de vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 21 de Octubre de 1927.—El Director, *Daniel Piqueras*.—
(Rubricado.)

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los Agentes de la Policía judicial que se proceda a la busca y rescate de los objetos que en los días veinticuatro y siguientes de Julio de mil novecientos veintiuno fueron sustraídos en la posición militar del Zaio y en las viviendas particulares inmediatas a la misma, y los pongan a disposición de este Juzgado, dándome cuenta inmediata, así como a sus poseedores ilegítimos, pues así lo acordé en providencia de esta fecha en el sumario que con el núm. 61, de 1926, instruyo sobre robo.

Dado en Nador a trece de Octubre de mil novecientos veintisiete.—*Felipe Aragonés.*—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los Agentes de la Policía judicial que se proceda a la busca y rescate de los objetos que en los días veinticuatro y siguientes de Julio de mil novecientos veintiuno fueron sustraídos a las familias del Zaio durante su huída y los pongan a disposición de este Juzgado, dándome cuenta inmediata, así como a sus poseedores ilegítimos, pues así lo acordé en providencia de esta fecha dictada en el sumario que con el núm. 62, de 1926, instruyo sobre robo contra Buamama Ben Ismael Ben Chif.

Dado en Nador a trece de Octubre de mil novecientos veintisiete.—*Felipe Aragonés.*—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

CÉDULAS DE CITACIÓN

Por virtud de la presente se cita al indígena Abselan Ben Al lal, vecino que fué de Larache, en cuya población estaba trabajando el día 4 de Junio del año actual en una cantera, produciéndose el indicado día una herida contusa en la cara anterior de la pierna derecha y erosiones en otras partes del cuerpo, siendo curado de primera intención en el Dispensario de la Junta de Servicios locales, pasando después al Hospital indígena, de cuyo indígena se ignoran sus circunstancias y actual paradero, para que comparezca ante este Juzgado den-

tro de quinto día siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado, a fin de recibirle declaración y ofrecerle las acciones del art. 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona.

Y para que le sirva de citación en legal forma y para su publicación en el referido periódico oficial, en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de este partido, en providencia dictada con fecha 26 del actual, en el sumario que instruye con el núm. 88, de 1927, por lesiones, libro y firmo la presente en Larache a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enique Baena*.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 71, del corriente año, por hurto, contra Kudilla Bentz Esbaru, de fecha de hoy, se cita a Marcelina Pérez Martínez, cuyas demás circunstancias se ignoran, que estuvo domiciliada en esta ciudad, en el barrio de Nador, para que comparezca a declarar como testigo en el citado juicio el día veintiocho de Octubre próximo, a las doce de la mañana, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar y derecho.

Y para que le sirva de citación en forma y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, expido la presente en Larache a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Julio Rodríguez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 556, de 1927, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Francisco Peralta Castaño, de años de edad, de estado (se ignora), profesión (se ignora), vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día veintinueve del mes actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 501, de 1927, seguido en este Juzgado, por faltas contra el orden, se cita a Mohamed Ben Sel-lam Hamad, de

quince años de edad, de estado soltero, profesión (se ignora), vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado el próximo día veintinueve del mes actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 611, de 1927, seguido en este Juzgado, por faltas contra el orden, se cita a Antonio Malla Carmona, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado, profesión (se ignora), vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veintinueve del mes actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 524, de 1927, seguido en este Juzgado por faltas contra Mohamed Bedaui, se cita a éste, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión (se ignora), vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veintinueve del mes actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario nú-

mero 102, de 1927, sobre lesiones, cito en legal forma a cuantas personas ocuparan el automóvil, entre ellas a un Oficial del Ejército, cuya categoría y demás circunstancias son desconocidas, pero que llevaba gorra verde, que atropelló, lesionándola, a la indígena Tresmas Ananu, vecina de Monte Arbós (Mazuzá), el día 14 de Agosto último, en la carretera de Melilla a Nador, cerca de la segunda Caseta, para que dentro del término de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, apercibiéndoles que de no verificarlo incurren en multa de cinco a cincuenta pesetas y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a cuatro de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador, en providencia del día de hoy dictada en el sumario número 78, de 1927, sobre robo, cito en legal forma a los indígenas dueños de los veintitrés pares de babuchas usadas que fueron sustraídas en la noche del 27 al 28 de Julio último, de la barraca que en Torres de Alcalá posee Jacob Benquilles Bitton, para que dentro del término de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración y ofrezcerles las acciones de la causa, a tenor de lo dispuesto en el art. 76 del Código de Procedimiento criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a cuatro de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por virtud de la presente se cita a un individuo, chofer de profesión, cuyas circunstancias se desconocen, el que el día catorce de Marzo de mil novecientos veintiséis conducía un camión marca "Liberty", y cuyo camión, cuando se dirigía a Alcazarquivir y a un kilómetro próximamente antes del puente del Yedid, atropelló al indígena Naser Ben Hamido, causándole lesiones que fueron calificadas de grave, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del quinto día posterior al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado, con objeto de oírle a tenor de los cargos que le resultan en el sumario que este Juzgado instruye con el núm. 29 del referido año, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no comparece.

Pues así se ha acordado en el referido sumario por el señor Juez de este partido en providencia del día de la fecha.

Y para su publicación en el referido periódico oficial y que le sirva de citación en legal forma, libro y firmo la presente en Larache a seis de Octubre de mil novecientos veintisiete—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por virtud de la presente se cita a José Estévez Fernández, vecino que fué de Larache, donde estuvo prestando servicios como soldado en la Comandancia de Sanidad Militar, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del quinto día posterior al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle las acciones del art. 76 del Código de Procedimiento criminal, como perjudicado en el sumario que este Juzgado instruye con el núm. 90, de 1927, por hurto de prendas a Francisca Moreno Abad, entre las que figuraba unos calzoncillos propiedad del que se cita.

Pues así se ha acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, con fecha de ayer, en el referido sumario.

Y para su publicación en dicho periódico oficial y que le sirva de citación al José Estévez Fernández, libro la presente en Larache a seis de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faitas núm. 134, del año actual, se cita a Antonio Blanes Martínez, de treinta y dos años de edad, soltero, capataz, hijo de Ignacio y de Antonia, natural de Mija (Málaga), vecino que fué de esta ciudad de Alcazarquivir, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado el día veintidós del próximo Noviembre y hora de las once, para asistir a la celebración del correspondiente juicio, al que habrá de concurrir con las pruebas que tenga, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación a Antonio Blanes Martínez, expido la presente en Alcazarquivir a siete de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis Alemán*.

Por virtud de la presente, se cita a Sahara Bentz Mohamed Bidania, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, cuya mujer tenía una hija llamada Sahara Bentza Mohamed, en Alcazarquivir, en el mes de Julio último, ejerciendo la prostitución, y que en referido mes falleció a consecuencia de muerte violenta, para que dentro del quinto día posterior a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle las acciones, como perjudicada, del art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Pues así se ha acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de la fecha, dictada en el sumario que con el número 94, del año actual, se halla instruyendo por muerte de la referida Sahara Bentz Mohamed.

Y para su publicación en el referido periódico oficial y que le sirva de citación, en legal forma, a Sahara Bentz Mohamed Bidania, libro la presente en Larache a ocho de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En virtud de providencia de fecha de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el sumario que se instruye con el núm. 140, del año en curso, sobre daños, se cita al conductor de una camioneta marca "Chevoliert", de la matrícula de pruebas de Rabat, 31-W-17, cuyo nombre y demás circunstancias personales, así como su actual paradero, se ignoran, que el día treinta de Agosto último atropelló en la plaza de España, de esta ciudad, al soldado de la sección ciclista Enrique Igual Pérez, que iba montado en una bicicleta, ocasionando lesiones a aquél y causando desperfectos a ésta, para que dentro de quinto día siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezca ante este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida de la Reina Victoria, núm. 44, a responder de los cargos que le resultan en dicho sumario, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para ser inserta en el referido BOLETÍN OFICIAL y le sirva de citación en forma, expido y firmo la presente en Larache a diez de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 645, de 1927, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Salvador Rosado Hidalgo, de cuarenta y seis años de edad, de estado casado y profesión se ignora, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día veintinueve del mes actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez de Octubre de mil novecientos veintisiete. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 108, de 1927, sobre lesiones, contra Eduardo Amores Alvarez, cito en legal forma a Antonio Reinaldo Franco, domiciliado últimamente en el campamento de Targuist, como empleado en la casa de comidas "En la esquinita te espero,, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, apercibiéndole que de no verificarlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a trece de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 646, de 1927, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a José López Santaella, de treinta y cinco años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veintinueve del mes actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a catorce de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez del partido, en cumplimiento de orden de la Superioridad, se cita en legal forma, bajo los apercibimientos legales, a Abdelah Ben Mohamed y Basilio Molet Gárate, vecinos que fueron de Tánger, para que el día veintinueve de los corrientes y hora de las once y media, comparezcan ante la Audiencia de esta ciudad para asistir al juicio oral acordado en la causa núm. 36, de 1927, seguida en este Juzgado por lesiones y atropello, apercibidos que de no comparecer se les impondrá la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a quince de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 101, de 1927, sobre suicidio de Encarnación Oliva de la Rosa, cito en legal forma a Miguel Oliva, padre de aquélla, domiciliado últimamente en Ceuta, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y ofrecerle las acciones de la causa, a tenor de lo dispuesto en el art. 76 del Código de Procedimiento criminal, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a diez y siete de Octubre de mil novecientos veintisiete.—
El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

Por la presente, el Juez de primera instancia del partido, para cumplir ejecutoria del sumario 176, de 1924, rollo 377, sobre hurto, contra José Luis Gallardo Ponce, acordó hacer saber al perjudicado Antonio Alberto Rondón, cuyo paradero se ignora, que por sentencia firme dictada en dicha causa fué condenado dicho procesado, entre otros particulares, al pago de ochenta y cuatro pesetas como indemnización al indicado Rondón, con el apremio personal subsidiario en caso de insolvencia.

Tetuán, uno de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario accidental, *Emilio Jiménez*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 121, de 1927, sobre hurto, se hace saber al perjudicado El Mustasar Ben Mohamed Gomarí, domiciliado últimamente en el Rincón, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 228,

año 1927, sobre hurto, se hace saber a la perjudicada Ana Gómez García, vecina que fué de Dar Riffien, domiciliada últimamente en Dar Riffien, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibida de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 29, año 1927, sobre hurto, se hace saber al perjudicado Tayeb Ben Mohamed Marraxi, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días comparezca usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, tres de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 159, del año 1926, sobre robo, se hace saber al perjudicado Quibir Ben Arbi, áskari que fué de la Mehal-la de Xauen, domiciliado últimamente en Xauen y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, cuatro de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez del partido, en el diligenciado de orden de la Superioridad, se hace saber a Gregorio Velázquez Carbonell, que por auto de 29 de Julio último, dictado en el sumario núm. 228, de 1926, se dejó sin efecto el procesamiento contra él dictado en dicho sumario, alzándose las restricciones impuestas a su libertad.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a cuatro de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta orden del sumario núm. 117, rollo 392, de 1927, sobre estafa, ha acordado hacer saber a los perjudicados Tomás Palomares Jover, viajante, vecino de Cádiz, y María Miranda Fías, vecina de Santa Cruz de Tenerife, cuyos actuales domicilios se ignoran, que el Ministerio público ha solicitado el sobreseimiento provisional para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de su derecho, si lo estiman oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a siete de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento de ejecutoria del sumario núm. 100, de 1926, contra Diego Gamero Orozco, sobre lesiones, ha acordado notificar por medio de la presente a los perjudicados Abdeslam Ben Aomar er Rifi y Allux Ben Tiyal, cuyo paradero se ignora, que por sentencia firme dictada en dicha causa fué condenado el referido procesado, entre otros particulares, a la indemnización de cincuenta pesetas a cada uno de ellos.

Tetuán, ocho de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez del partido cumplimentando orden superior derivada del sumario 258, de 1927, rollo 514, sobre huerto, se hace saber a la perjudicada en el mismo doña Dolores Calatayud, cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista del sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, once de Octubre de de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 247, del año 1926, sobre incendio, se hace saber al perjudicado Juan Gallego de la

Fuente, domiciliado últimamente en Tetuán y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, trece de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 132, año 1927, sobre coacción, se hace saber al perjudicado Manuel Muñoz Guillén, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, trece de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 184, año 1927, sobre intoxicación, se hace saber a la perjudicada Emilia Sarión Gómez, domiciliada últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibida de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, diez y siete de Octubre de 1927.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 94, año 1927, sobre robo, se hace saber al perjudicado José Rubio Gómez, domiciliado últimamente en Tetuán y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno,

apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, diez y siete de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 549, del corriente año, se requiere al condenado José Ruiz Guerrero para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir un día de prisión subsidiaria, a que por insolvencia está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a cinco de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada en el juicio núm. 26, de este año, seguido contra el indígena Mohamed Ben Hamú, de unos veinte años de edad, natural de Tafiote (Zona francesa), casado, empleado, domiciliado últimamente en el término de este Juzgado, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho inculcado para que haga efectiva la multa de cinco pesetas, a que fué condenado por sentencia firme, que, en su defecto, ingrese a cumplir un día de arresto en la Cárcel de esta ciudad en concepto subsidiario, como sustitutivo de la multa.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de requerimiento en forma, libro la presente en Arcila a seis de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *M. Flores*.

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 65, de este año, seguido contra Ab-del-Kader Ben Osmar, natural de Ulad Esbaita (Bajalato de Arcila), de unos veinte años de edad, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, y otro, se requiere a dicho inculcado para que haga efectiva la multa de cinco pesetas a que fué condenado por sentencia firme, o, en su defecto, ingrese en la Cárcel a cumplir un día de arresto como sustitutivo de la multa en concepto subsidiario.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento en forma, libro la presente en Arcila a siete de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *M. Flores*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 579, del corriente año, seguido por faltas contra las personas, se requiere al condenado Diego Aguilar Gómez, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la cédula correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir dos días de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado en este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Diego Aguilar Gómez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a ocho de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 595, del corriente año, se requiere al condenado Bartolomé Lobato Sánchez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir un día de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Bartolomé Lobato Sánchez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada para cumplimentar orden superior, se requiere al perjudicado en el sumario núm. 57, de 1924, por robo, Andrés Lucas Puig, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días manifieste si se opone o no al indulto que solicita el penado Bartolomé Pérez Rodríguez por razón de la expresada causa.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al perjudicado, expido la presente en Tetuán a quince de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 68, de este año, seguido en este Juzgado contra Andrés Casas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se requiere a dicho inculpado para que haga efectiva la multa de diez pesetas o en su defecto ingrese en la Cárcel de esta ciudad a cumplir dos días de arresto, en concepto subsidiario como sustitutivo de la multa impuesta, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente, caso de ser habido.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento en forma, libro la presente en Arcila a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, ininteligible.

REQUISITORIAS

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Dolores Barbero Gómez, vecina que fué de esta ciudad, hija de Melchor y de Antonia, natural de Chiclana de la Frontera, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado viuda, sin profesión, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan del sumario núm. 92, del año 1924, que contra la misma instruyo por el delito de corrupción de menores, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura de la referida procesada, y, caso de ser habida, la trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a tres de Octubre de mil novecientos veintisiete.—*José Soler.*—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Luisa Núñez Moreno, vecina que fué de esta ciudad, hija de Diego y de Ana, natural de Sanlúcar de Barrameda, de treinta años de edad,

de estado soltera y profesión vendedora, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para responder a los cargos que resultan en el sumario núm. 113, del año 1927, que contra la misma instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura de la referida procesada, y, caso de ser habida, la trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a siete de Octubre de mil novecientos veintisiete.—*José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Luis Molina Onrubia, vecino que fué de Rincón de Medik, hijo de (se ignora), natural de Perojil (Jaén), de cuarenta y un años de edad, de estado soltero y profesión empleado, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 182, del año 1927, que contra el mismo instruyo por el delito de escándalo público, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veintisiete. *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

